

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias para mantener la capacidad de desagüe del nuevo cauce y evitar encharcamientos.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados o consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, respecto a la protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce esté en condiciones de prestar servicio, no se permitirá el relleno del cauce antiguo, ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela, entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo. Segundo expediente complementario». Término municipal de Redondela. Provincia de Pontevedra.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de enero de 1964, a los efectos de expropiación las obras arriba referidas, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 22 de octubre de 1968, a las doce de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas en el Ayuntamiento de Redondela, empezándose con la finca señalada en la relación con el número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—5.579-E.

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	D. ^a Natividad Otero Cabaleiro	La Portela	La Portela	Edificación, pozo y viña-frutales.
2	D. Manuel Alvarez Crespo	Seijo-San Esteban.	Seijo-San Esteban.	Patio de casa y muro.
3	D. Manuel Rodriguez Cabaleiro	Vilanova	Vilanova	Labradío.
4	D. ^a Rosa Figueroa Cabaleiros (indemnización)	Padrón	S. Esteban de Negros.	

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N.-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 277,746 al 294,000. Tramo: Límite de Zamora-Cebrones del Río». Término municipal de San Adrián del Valle.

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N.-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 277,746 al 294,000. Tramo: Límite de Zamora-Cebrones del Río». Término municipal de San Adrián del Valle; de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964/1967.

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 2, 3 y 4, a partir de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 10 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—5.562-E.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N.-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 277,746 al 294,000. Tramo: Límite de Zamora-Cebrones del Río». Término municipal de Pozuelo del Páramo.

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N.-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 277,746 al 294,000. Tramo: Límite de Zamora-Cebrones del Río». Término municipal de Pozuelo del Páramo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964/1967.

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, a partir de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 10 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—5.561-E.